



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13”

AUTO

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el curso de la presente Pieza Separada, por auto de 7 de abril de 2014 se acordó la práctica de determinadas diligencias, consistentes en recibir declaraciones de imputados y testigos (las cuales fueron posteriormente suspendidas por providencia de 25.04.14 a la espera de la aportación de informe por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT); el requerimiento a las entidades BANCA MARCH y LA CAIXA, en relación a los contratos y visitas a cajas de seguridad titularidad de Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, de Belén GARCÍA GARCÍA o de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL; el traslado a los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial del Informe nº 32.823/14 UDEF-BLA de fecha 04.04.2014, junto con toda la documentación analizada en el mismo, con la finalidad de proceder a la corroboración o ampliación de las conclusiones expuestas en su informe de 25.09.13; el oficio al Gabinete de la Dirección General de la AEAT, para la aportación de las declaraciones originales y pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades presentadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. en el ejercicio de 2008, así como certificación de las personas que en su base de datos consten como representantes del UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. a los efectos de su presentación de declaraciones impositivas en el referido ejercicio; el oficio al Gabinete de la Dirección General de la AEAT, requiriéndose a la AEAT para la aportación ante el Juzgado de las declaraciones y documentación anexa a las mismas que se hubieran presentado al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo –Declaración Tributaria Especial- por parte de determinadas personas físicas y jurídicas y su análisis por parte de la Unidad de Auxilio de la AEAT en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO.- Por providencia de fecha 26.05.14 se acordó recabar de la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT la presentación, antes del 30/05/2014, de informe preliminar de avance en relación al material que hubiese podido ser objeto de análisis hasta la fecha indicada, requiriéndose que se informe a este Juzgado

sobre la previsión de finalización del informe definitivo un vez procedido al análisis de la totalidad de los datos referidos a la contabilidad de la mercantil UNIFICA, verificadas las diligencias de transferencia informática de la documentación contable que se acordaban en la misma resolución.

TERCERO.- En fecha 29.05.14 tienen entrada en el Juzgado Informe de UDEF-BLA con nº de registro de salida 39.578/14, sobre análisis de la información aportada por las entidades BANCA MARCH y LA CAIXA en relación a las Cajas de seguridad a nombre de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. y sus socios Gonzalo Urquijo y Belén García; e “Informe preliminar de avance de la información” con nº de salida 001023572014, elaborado por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, en cumplimiento de lo acordado por resoluciones de 7.04.14, 25.04.14 y 26.05.14.

Por auto de 5.06.14 se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:

1) Declaración como imputados de Laura MONTERO ALMAZÁN, María REY SALINERO, Claudio MONTERO, y Belén GARCÍA GARCÍA; y como testigos de Ester D’Opazo, empleada de UNIFICA, Noelia Fernández Muñoz, empleada de UNIFICA, Antonio DE LA FUENTE, jefe de seguridad del Partido Popular, y Luis MOLERO, cajero del Partido Popular;

2) dirigir requerimiento a la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT al objeto de que, a la mayor brevedad, procedieran a la confección del informe definitivo en relación a la documentación objeto de análisis, relacionada con las obras de reforma efectuadas para el Partido Popular por la empresa UNIFICA, una vez examinada la documentación informática contable intervenida en la diligencia de registro practicada en la sede de la referida mercantil, procediendo asimismo a la concreción y ampliación sobre las siguientes cuestiones:

a) valoración sobre la regularidad de la facturación y contabilización de las facturas analizadas, así como sobre la concordancia contable entre los abonos anticipados efectuados y las cantidades totales facturadas por los trabajos en cada planta de la edificación, con determinación de los efectos en el ámbito tributario.

b) en especial, ampliación del análisis efectuado sobre las siguientes facturas emitidas por UNIFICA al PP:

- PPL-01-10-0059 de 3/02/2010, correspondiente a certificación final de obra y ampliaciones, y consecuencias de la falta de mención del 80% de las cantidades presupuestadas facturadas en el año 2009, así como sobre la regularidad respecto de su emisión y posterior contabilización.

- PPL-02-08/0035 de 14/01/2008, correspondiente a los trabajos de reforma en la planta 2ª, anticipos a cuenta relacionados con dichos trabajos, así como sobre la regularidad respecto de su emisión y posterior contabilización.

c) ampliación del análisis efectuado a los trabajos realizados por UNIFICA para el PP sobre la TOTALIDAD DE LAS PLANTAS del edificio sito en calle Génova 13 de Madrid, y determinación de los criterios de imputación de los

distintos trabajos efectuados. Llevando a efecto el análisis sobre la facturación y contabilización de la totalidad de los trabajos, comprendiendo desde su inicio hasta su finalización, con determinación de las consecuencias en el ámbito tributario por cada ejercicio fiscal.

d) determinación final de las cuotas presuntamente defraudadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. por el Impuesto sobre Sociedades (IS) y por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondientes a los diferentes ejercicios fiscales afectados por las obras de reforma llevadas a cabo para el PP por parte de Unifica.

Procediéndose, en su caso, a formularse por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT la correspondiente propuesta de actuaciones en investigación de los hechos analizados que se consideren pertinentes.

3) Dirigir requerimiento a la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT la presentación del correspondiente informe relativo a las declaraciones y documentación anexa a las mismas presentadas al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo –Declaración Tributaria Especial- por Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Belén García García, en los términos que ya fueron acordados por auto de 7 de abril de 2014.

CUARTO.- Todas las anteriores diligencias han sido practicadas, con el resultado obrante en autos, habiendo tenido entrada en el Juzgado en fecha 17.10.14 el “Informe de Avance de la Información” con nº de salida 187224, elaborado por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, en cumplimiento de lo acordado por resoluciones de 7.04.14 y 5.06.14.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: “*El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales*”. Habiéndose ya referido este instructor a la necesaria ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue, a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), al objeto de ponderarse la pertinencia, necesidad y posibilidad de las diligencias probatorias interesadas al juzgador, en orden a resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, todo ello en los términos que ya han sido expuestos en resoluciones precedentes dictadas en la presente causa.

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que *“El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)”*.

SEGUNDO.- Como ya se refiriera en anteriores resoluciones dictadas en el marco de la presente Pieza Separada, la última de fecha 5 de junio de 2014, y tomando como antecedentes de la presente resolución los autos dictados en fechas de 27.09.13 acordando la entrada y registro en la sede de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. (en adelante UNIFICA), de 22.11.13 sobre práctica de diligencias relacionadas con las obras ejecutadas por dicha empresa para la sede nacional del Partido Popular, de 19.12.13 sobre diligencia de requerimiento al Partido Popular, así como el Informe de fecha 25.09.13 emitido por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, sobre contingencias fiscales derivadas de los hechos objeto de investigación en la presente Pieza Separada, y el Informe de la UDEF de fecha 4.04.14 en análisis del contenido de los soportes informáticos intervenidos en la sede de UNIFICA, así como de la documentación aportada por la formación política a requerimiento judicial, documentos existentes en la causa, y declaraciones prestadas en sede judicial, el resultado parcial de las diligencias practicadas en virtud de las resoluciones de 7 de abril y de 5 de junio de 2014, viene a confirmar, con el carácter indiciario propio de la fase de instrucción sumarial, las conclusiones que ya se alcanzaban entonces y se exponían en las resoluciones citadas, en lo referente a la constatación, a nivel indiciario, de la realidad de los apuntes contables consignados por Luis Bárcenas Gutiérrez en los documentos manuscritos aportados a la instrucción, en lo referente a las anotaciones de salidas o entregas de dinero en efectivo a Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, como arquitecto y responsable de la mercantil UNIFICA encargada de las obras de remodelación de la sede del Partido Popular en la calle Génova 13 de Madrid, todo ello con el detalle y significado atribuido por el propio Sr. Bárcenas a las referidas salidas de capital por él anotadas en los estados contables objeto de estudio, que ofreció en su declaración efectuada el pasado 15.07.13, y vino posteriormente a ampliar en su pasada declaración de fecha 10.04.14.

En el auto de 5.06.14 se señalaba igualmente que *“Los referidos hechos objeto de investigación resultan igualmente contrastados, a nivel indiciario, y sin perjuicio de su carácter provisional (toda vez que resta por examinarse la documentación contable informática objeto de incautación en la diligencia de entrada y registro practicada en la sede de UNIFICA) por parte de la **Unidad de Auxilio judicial de la Agencia Tributaria**, habiéndose presentado por los funcionarios designados en labores de auxilio judicial **Informe preliminar o de Avance, de fecha 29.05.14**, en análisis de la documentación referida a las obras ejecutadas por la mercantil UNIFICA sobre las plantas segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima de la sede central del Partido Popular (PP) en la calle Génova 13 de Madrid, siendo objeto de examen, planta por planta, la documentación relativa a los proyectos y la secuencia temporal en la confección y presentación de los documentos, así como las facturación, documentación contable y medios de pago relativos a la ejecución de los proyectos de reforma, y finalmente, asimismo, la conexión con*

las diferentes anotaciones existentes en los denominados “papeles de Bárcenas”, soportes documentales objeto de investigación”.

El nuevo **“INFORME DE AVANCE DE LA INFORMACIÓN”** elaborado por la **Unidad de Auxilio judicial de la Agencia Tributaria** con fecha **17 de octubre de 2014**, dando respuesta a determinadas diligencias que habían sido planteadas en la instrucción, es emitido tras haber tenido acceso los funcionarios actuantes a los Libros diario de los años 2005 a 2010, los Libros Registro de Facturas Expedidas y Facturas Recibidas del IVA de dichos años de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., información obtenida en soporte informático incautada en la diligencia de registro de la sede de la citada mercantil.

El referido informe elaborado por la AEAT aborda las siguientes cuestiones:

1º.- En primer término, se completa el análisis efectuado con anterioridad, en relación a las obras de remodelación de la sede del Partido Popular, en lo relativo a las Plantas Baja, Sexta (dos fases) y Séptima.

En dicho análisis, y por los que se refiere a las **obras de la planta baja**, ejecutadas en 2006, se detectan entre los elementos documentales incautados varias versiones del presupuesto correspondiente a la planta baja, nº P-PP-MAD-03-06 de fecha 16.05.06, todas con el mismo número si bien por importes distintos: así, la incautada en el registro de la sede de UNIFICA presupuesta la obra por un total de 1.066.752,58 euros (IVA no incluido); mientras que en la sede del PP se incautan dos versiones con mismo número e importes diferentes: una que presupuesta la obra en un total de 586.709,38 euros (IVA no incluido); y otra que presupuesta la obra en un total de 1.066.752,58 euros más honorarios (24.892 €), ascendiendo a un total de 1.091.644,58 euros.

De igual manera, entre los documentos incautados obra el contrato de ejecución de obra de reforma y acondicionamiento de la planta baja, de 18.05.06, firmado por el PP (representado por Luis Bárcenas) y UNIFICA (representada por sus administradores), ascendiendo al importe total de 611.601,38 euros (IVA no incluido). Mientras que entre la documentación incautada en la sede del PP obra un contrato (no firmado) de idéntica fecha y objeto, plazo de ejecución y pagos salvo el apartado de Honorarios, en el que la ejecución material de la obra se fija en 1.066.752,58 euros. Las distintas versiones del mismo presupuesto son presentados en distintas fechas a visado del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid.

Por otra parte, entre la documentación incautada en la sede del PP se menciona en el informe de la AEAT la Memoria del Estudio de Seguridad y Salud para la Reforma de la Planta Baja de las oficinas del Partido Popular, de septiembre de 2006, y en el apartado relativo al presupuesto y personal previsto, se indica que “el presupuesto de la Ejecución Material de la obra consta en el proyecto de Ejecución y asciende a la cantidad de 1.066.752,58 euros”. Igualmente se recoge entre la documentación en poder del PP la certificación final de obra de fecha

31.10.06, recogiendo el coste final tanto de lo presupuestado (1.091.644,58 euros) como lo que finalmente se certifica (1.336.804,42 euros).

Sin embargo, entre la documentación de UNIFICA se encuentra una certificación final de la planta baja completa (sin IVA) de fecha 31.10.06, con un coste final según presupuesto de 584.975,30 euros y una certificación final por importe de 586.709,38 euros, lo que determinaría una diferencia sobre la cuantía total de las dos certificaciones finales de la planta baja (sin IVA) de 750.095,04 euros, que no habrían sido declarados por UNIFICA.

Se recoge también en el informe de la AEAT que, entre las facturas emitidas por los trabajos en la planta baja, UNIFICA procede a emitir dos veces la misma factura si bien con distintas fechas y concepto, así con fecha 30.09.06 UNIFICA emite la factura PPL-04-06/187 por el concepto “importe correspondiente al anticipo aplicado sobre el cierre, de los trabajos de ejecución desarrollados para la reforma de la planta baja de sus oficinas situadas en la calle Génova número 13”, firmada por los administradores de UNIFICA y con el visto bueno del PP con fecha 4.10.06 (localizada entre la documentación incautada en la sede del PP), que asciendo a un total de 500.000 euros, más 80.000 euros en concepto de IVA. También se localiza entre la documentación del PP otra factura con el mismo número e importe, por el concepto “1ª certificación del Presupuesto P-PP-03-06 de 16 de mayo, para la reforma de la Planta Baja de la sede del Partido Popular...”. Posteriormente, UNIFICA procede a emitir la factura de abono PPL-05-06/222 de fecha 2.11.06 correspondiente al abono de la cantidad consignada en la factura PPL-04-06/187. Seguidamente, con fecha 7.11.06 UNIFICA emita la factura nº PPL-06-06/225 por “importe correspondiente a la ejecución de los trabajos del presupuesto aceptado nº P-PP-MAD-03-06 con fecha 16 de mayo para la reforma de la planta Baja de la sede del Partido Popular...”, por un total de 586.709,38 (más IVA: 680.582,88 €); y con fecha 20.11.06 emite la factura nº PPL-07-06/236 por “importe correspondiente a la ejecución de los trabajos del Presupuesto Aceptado nº PA-PP-MAD-06-06 con fecha 13 de octubre, para la reforma de la Planta Baja de la sede del Partido Popular...” por un total de 2008,25 euros IVA incluido, correspondiente a “pintura en frente de escenario”. Finalmente, con fecha 12.02.2007 se emite la factura nº PPL-01-07/0047 por el concepto “importe correspondiente a la ejecución de los trabajos de ampliaciones en la planta baja” por un total de 17.878,50 euros.

Al examinar la Unidad de Auxilio AEAT los documentos relacionados con el pago de las facturas, asociada a la factura nº PPL-06-06/225 se encuentra copia del talón nº 8.655.976 emitido por el PP en fecha 7.11.06 por importe de 680.582,88 euros, y la orden de pago de fecha 18.07 en la que se identifica con el nº de talón 976 de la cuenta abierta en el Banco Popular, por el concepto a cuenta, a UNIFICA, por el mismo importe anteriormente reflejado. Correlativamente, consta un abono por idéntico importe en la cuenta de Banca March de la que es titular UNIFICA, de fecha 8.11.06. De las restantes facturas emitidas sólo constan abonadas por el PP mediante talón conjunto por importe de 19.086,20 euros, de

fecha 21.03.2007, las facturas nº PPL-07-06/236 de 2.008,35 euros y la nº PPL-01-07/0047 de fecha 12.02.2007 por importe de 17.077,95 euros; talón que se ingresa en la cuenta de Banca March de UNIFICA en fecha 3.04.07, junto con otros cheques.

Asimismo, se destaca cómo UNIFICA emite un recibo en fecha 7.11.06 en el que hace constar lo siguiente: *“He recibido del Partido Popular las cantidades pendientes de pago asociadas a la factura número PPL-06-06/225 de 7 de noviembre de 2006, por un total de 680.582,88 euros”*, incautado entre la documentación obrante en la sede del PP obtenida en la diligencia de requerimiento y subsidiario registro practicada en fecha 19.12.2013. Mientras que en fecha 23.11.2006 UNFICA emite otra certificación por el siguiente concepto:

“Por la presente UNIFICA Servicios Integrales S.L. da por Finalizada y Certificada la obra de Reforma de la Planta Baja de la Sede del Partido Popular, situada en la calle Génova número 13, por un total de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS.

Asimismo queda incluido en esa misma cantidad los trabajos realizados en planta 7 en Despacho de dirección y en planta 2 (antigua sala de prensa).

*A la presente fecha el Partido Popular NO adeuda ningún pago de la obra de referencia en planta baja, habiendo abonado la totalidad de los pagos.
Y para que conste.*

Fdo: Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba”.

La fecha de la anterior certificación resulta coincidente con la anotación reflejada en los denominados “papeles de Bárcenas”, de 23.11.2006, por importe de 184.000 euros, y por el concepto Arquitecto Gonzalo Urquijo.

Mientras que por los funcionarios en auxilio de la AEAT se localiza otro documento en la sede del PP (página 29-115) en el que se identifica el presupuesto, la certificación final, el resumen de la facturación y el resumen de pagos, ascendiendo el total de la certificación de la obra de la planta baja al importe de 1.336.804,42 euros (1.550.693,13 con el IVA incluido), y que, entre otros conceptos, recoge como cantidad pagada a cuenta la de 480.000,18 euros, y como cantidad pendiente de pago la de 856.804,24 euros (ascendiendo a 993.892,92 con el IVA incluido), conceptos que no resultan coincidentes con los medios de pago localizados correspondientes a los trabajos ejecutados en planta Baja.

Pudiendo racionalmente inferirse, de todo lo anteriormente analizado, que los 750.095,04 euros de diferencia entre el importe total de las dos certificaciones finales incautadas por los trabajos en planta Baja, fueron abonados por parte del PP a UNIFICA con fondos ajenos al circuito económico legal, parte de los cuales habrían tenido reflejo en las anotaciones contables llevadas por Luis Bárcenas y

Álvaro de Lapuerta, a través del asiento antes mencionado, mientras que otra parte habría sido abonada como anticipo o pago a cuenta sin facturar, cantidades sobre las que pudo haberse aplicado un descuento en los términos que señaló el propio Sr. Bárcenas en su declaración judicial de 10.04.2014.

2º.- En segundo lugar, en lo referente a la valoración general sobre la regularidad de la facturación emitida por UNIFICA y la contabilización por las obras de remodelación de la Sede Central del PP, se constatan irregularidades por parte de UNIFICA en la emisión de las facturas por las certificaciones finales de las obras de reforma en las plantas baja, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 7ª del referido inmueble, contrariando los criterios impuestos por la Ley del IVA y por el RD 1496/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Además, se señala que **“la existencia de dos certificaciones finales para algunas obras de reforma, cuya diferencia no figura consignada en factura, implicaría que no se repercutió sobre las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido”**, mientras que **“las cantidades supuestamente percibidas fuera del circuito de facturación no se integraron en el resultado contable de los ejercicios considerados, y por tanto, no quedaron sujetas a tributación por el Impuesto sobre Sociedades”**, proponiendo el informe los criterios de liquidación a aplicar.

3º.- Por lo que se refiere a la facturación en la ejecución del proyecto de reforma de la planta 7ª y planta 2ª, cuyo análisis se había solicitado ampliar por el Juzgado, se concluye en el informe la irregularidad en la emisión de las facturas analizadas de fechas 3.02.2010 (planta 7ª) y 14.01.2008 (planta 2ª), determinando las consiguientes omisiones en la tributación por parte de UNIFICA.

4º.- Finalmente, el Informe, amén de abordar otras cuestiones cuyo análisis se había interesado por este Juzgado en mérito a la documentación aportada a las actuaciones (Declaración Tributaria Especial de Gonzalo Urquijo y Belén García, administradores y socios de UNIFICA; y cuestiones relativas a la consulta tributaria formulada por UPyD), pone de manifiesto que las propuestas de liquidación y determinación final de las cuotas presuntamente defraudadas por UNIFICA por el Impuesto sobre Sociedades y el IVA correspondientes a los distintos ejercicios fiscales afectados por las obras de reforma llevadas a cabo para el PP (2005-2010), habrían de referirse –con la documentación hasta el momento analizada- en exclusiva a los hechos investigados y relacionados con tales trabajos, de forma que estarían limitados a un único cliente, aunque la facturación se extienda a lo largo de varios periodos impositivos, lo que determina “que se haya realizado un análisis parcial de la situación tributaria relativa a UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. por lo que en el momento actual no es posible cuantificar con carácter definitivo las cuotas tributarias en el Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Reflejando los funcionarios en auxilio de la AEAT que de acuerdo a los datos declarados por UNIFICA en el modelo 347 de declaración de operaciones

con terceros de cada uno de los años considerados que constan en Bases de Datos de la AEAT, el volumen total de operaciones que ha efectuado con el cliente Partido Popular supone porcentajes de un 4,21% en 2005; de un 14,67% en 2006; de un 4,19% en 2007; de un 6,27% en 2008; de un 5,00% en 2009; y de un 1,72% en 2010.

TERCERO.- En consecuencia, a la vista del conjunto de indicios hasta ahora acumulados durante la presente instrucción, y en los términos que ya se acordaran por autos de 27.09.13, 22.11.13, 7.04.14 y 5.06.14, pudiendo resultar los hechos aquí investigados constitutivos de uno o varios delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP), de falsedad documental (arts. 392 y 390 CP) y de falsedad contable (art. 310 CP), sin perjuicio de ulterior calificación, y al objeto de profundizar en la averiguación de los hechos objeto de investigación y su correspondiente calificación, por resultar diligencias útiles, necesarias, idóneas y proporcionales a los fines de la investigación, procederá, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, 456 y concordantes LECrim, dirigir nuevo requerimiento a los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial al objeto de que, a la mayor brevedad, procedan a la confección del informe definitivo en relación a la documentación objeto de análisis, relacionada con las obras de reforma efectuadas para el Partido Popular por la empresa UNIFICA, procediendo a formular propuestas de liquidación por el Impuesto sobre Sociedades e IVA de la referida mercantil, para el caso de determinarse cuotas presuntamente defraudadas, correspondientes a los distintos ejercicios fiscales afectados por las referidas obras de reforma, ampliando el análisis e investigación a la totalidad de las operaciones efectuadas con terceros en los referidos ejercicios, recabando la documentación que resulte necesaria de las empresas o terceros afectados –previo requerimiento dirigido al Juzgado-, y sin perjuicio de las consideraciones relativas a los efectos del transcurso del tiempo (prescripción), por corresponder tal valoración a la presente instrucción, una vez sea presentado el informe ante el Juzgado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA tener por unido el Informe emitido por la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT de fecha 17.10.14 y nº de registro de salida 187224, acordándose como DILIGENCIA dirigir nuevo requerimiento a los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial al objeto de que, a la mayor brevedad, procedan a la **confección del informe definitivo** –en complemento a los previamente presentados-, en relación a la documentación objeto de análisis, relacionada con las obras de reforma efectuadas para el Partido Popular por la empresa UNIFICA, **procediendo a formular propuestas de liquidación por el Impuesto sobre Sociedades e IVA de la referida mercantil, para el caso de determinarse cuotas presuntamente defraudadas, correspondientes a los distintos ejercicios fiscales afectados por las referidas**



obras de reforma, ampliando el análisis e investigación a la totalidad de las operaciones efectuadas con terceros en los referidos ejercicios, recabando la documentación que resulte necesaria de las empresas o terceros afectados –previo requerimiento dirigido al Juzgado-, y sin perjuicio de las consideraciones relativas a los efectos del transcurso del tiempo (prescripción), por corresponder tal valoración a la presente instrucción, una vez sea presentado el informe ante el Juzgado.

Procédase, en su caso, a formularse por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT la correspondiente propuesta de actuaciones en investigación de los hechos analizados que se consideren pertinentes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que frente a ella podrán interponer recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de los tres/cinco días siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.